

ESTATUTOS DE LA

COMUNIDAD DE REGANTES

PALOS DE LA FRONTERA

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA COMUNIDAD ES CORPORACION DE DERECHO PUBLICO

La Comunidad de Regantes Palos de la Frontera en la Provincia de Huelva, es una Corporación de Derecho público adscrita a la Administración Hidráulica Competente, que tiene, entre otras, como funciones fundamentales las de policía, distribución y administración de las aguas que tenga concedidas por la Administración.

ARTÍCULO 2.- LA DURACIÓN DE LA COMUNIDAD.

La Comunidad se constituye por tiempo indefinido y se extinguirá en los supuestos previstos en la legislación de aguas, cumpliendo los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 3.- LA CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD.

Todos los propietarios de tierras y demás usuarios, con aguas derivadas del Sistema General Chanza-Piedras-Andévalo-Alcolea, en los términos municipales de Palos de la Frontera y Moguer, así como las ampliaciones que en el futuro se regulen, se constituyen en la **COMUNIDAD DE REGANTES PALOS DE LA FRONTERA**, para lo cual se acogen a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y se regirán por los presentes Estatutos y por las normas legales que les sean de aplicación.

En el futuro, podrán igualmente integrarse en la Comunidad los titulares de otras concesiones de aguas públicas, que en su día pudieran aprobarse sobre caudales regulados en el Sistema o en cualquier otra obra de regulación encaminada a aumentar la disponibilidad de los recursos hídricos de la zona.

ARTÍCULO 4.- EL OBJETO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES

Constituye el objeto de la Comunidad:

- 1.- Regular y gestionar, directamente y en régimen de autonomía interna, el aprovechamiento de las aguas de que dispone.
- 2.- Representar a los comuneros globalmente en sus relaciones con la Administración y con terceras personas, en todo lo que se refiere a las aguas y pueda afectar a sus intereses, sin perjuicio de las acciones que competan a cada uno en su defensa.
- 3.- Efectuar los informes y propuestas, y adoptar todas aquellas medidas que sean oportunas, en relación con los asuntos que afecten a los intereses de la Comunidad.

4.- El ejercicio de las demás funciones y competencias que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

5.- Cualquier otra función o tarea que busque y potencie el interés general de los comuneros.

ARTÍCULO 5.- EL DOMICILIO.

El domicilio de la Comunidad se establece en Palos de la Frontera (Huelva), Polígono Industrial San Jorge, nº 159. No obstante, en cualquier momento, la Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio, al igual que, la apertura de nuevas oficinas, en cuyo caso, se pondrá en conocimiento de los organismos e instituciones que resulten oportunos.

ARTÍCULO 6.- EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD Y LOS PADRONES GENERALES.

El ámbito territorial de la Comunidad es el que resulta de la Resolución de Concesión de Aguas Públicas Superficiales otorgada por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico el 4 de diciembre de 2.014 bajo el número de Expte: 13689, y que se recoge en el Anexo I de estos Estatutos.

Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos del agua y en el reparto de las derramas, la Comunidad redactará un Padrón General de Usuarios, en el que constarán todos los datos identificativos de los mismos, así como los relativos a las fincas y aprovechamientos inscritos, reflejando las alteraciones que puedan producirse tanto en la titularidad de la tierra como del aprovechamiento. También se incluirán en dicho padrón otros usos que pudieran autorizarse, expresando las características y datos identificativos de su titular.

Asimismo, para facilitar el reparto de las derramas, las elecciones y las votaciones de los acuerdos, así como la formación de listas electorales se llevará al corriente otro Padrón General de todos los partícipes de la Comunidad, en el que se hará constar la proporción en que cada comunero haya de participar en las derramas, gastos, cuotas, etc..., con indicación, además, del número de votos que corresponda a cada partícipe en las elecciones y demás votaciones de la Junta General.

ARTÍCULO 7.- LAS VARIACIONES EN LA PROPIEDAD.

A los efectos del artículo anterior todos los comuneros están obligados a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno cualquier cambio que se produzca en la titularidad de los terrenos adscritos a la Comunidad, ya bien sea por venta, cesión, donación etc..., así como los cambios en la topografía del terreno.

ARTÍCULO 8.- EL SISTEMA DE AGUA DE LA COMUNIDAD.

La Comunidad dispondrá para su aprovechamiento, de un volumen máximo anual de 14.076.890 m³, derivado del Sistema General Chanza-Piedras-Andévalo-Alcolea para una superficie regable de 3.376,08 hectáreas, en virtud de Concesión de Aguas Públicas otorgada por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico el 4 de diciembre de 2.014 (Expte: 13689), así como de otros caudales que se le puedan conceder en el futuro.

ARTÍCULO 9.- EL FUERO O JURISDICCIÓN.

Siendo uno de los objetivos de la constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Estatutos y Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia y aplicación.

ARTÍCULO 10.- LA SEPARACIÓN DE MIEMBROS.

Ningún comunero que forme parte de la Comunidad podrá causar baja de ella sin renunciar por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza. Para ello, deberá notificar fehacientemente por escrito, su propósito de causar baja a la Junta de Gobierno y acreditar en modo suficiente, a juicio de ésta, tanto su cese definitivo en el uso de las aguas, como el estar al corriente de cualquier deuda que pudiera tener pendiente de pago con la Comunidad.

Asimismo, la pérdida de la condición de comunero obliga a éste a cesar inmediatamente en sus funciones, por el cargo que estuviese ocupando en la Comunidad, y a ser sustituido por el suplente que corresponda.

La Junta de Gobierno, tras el estudio de las causas que motiven la solicitud de baja y salvaguardando el interés general de la propia Comunidad, comunicará por escrito al interesado la decisión tomada, significando que, de ser aprobada, no dará en ningún caso derecho alguno a indemnización o compensación.

Las deudas contraídas con la Comunidad gravarán la finca, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

ARTÍCULO 11.- EL INGRESO EN LA COMUNIDAD.

Para ingresar en la Comunidad, una vez constituida ésta, bastará acuerdo de la Junta General por mayoría simple de votos presentes, debiendo el interesado solicitar su ingreso mediante un escrito dirigido a la Junta de Gobierno que podrá autorizarle provisionalmente para utilizar las aguas

Junto a la solicitud de inscripción en la Comunidad, el solicitante deberá acompañar los documentos acreditativos de la propiedad de su finca. La superficie de las fincas que considerará válida la Comunidad, a efectos de inscripción, será la que figure en el título de propiedad o, en su defecto, en el Catastro de Rústica. En caso de discrepancia, a instancia de parte se podrá realizar, en cualquier momento, una medición pericial, que en todo caso será de cuenta del comunero afectado.

Si en el momento de solicitar el ingreso en la Comunidad, la propiedad de una finca pertenece en proindiviso a varias personas, éstas deberán designar entre ellos un representante y un domicilio para sus relaciones con la Comunidad de Regantes. Al designado representante se le efectuará todas las notificaciones que procedan, a fin de que pueda ejercitar cuantos derechos correspondan a los propietarios en proindiviso y con el fin de poder exigirles las obligaciones procedentes. Las notificaciones efectuadas al representante se entienden efectuadas a todos los propietarios de la finca. Mientras no sea nombrado un representante y un domicilio a efectos de notificaciones la solicitud de ingreso que fuera aprobada quedará en suspenso.

El interesado deberá comprometerse expresa y formalmente, en su escrito de solicitud, a satisfacer todas las cuotas y derramas que, en cada momento, estén aprobadas por la Asamblea General. Dicho pago será requisito imprescindible para el ingreso en la Comunidad, y se hará efectivo en el modo y plazos que, en su caso, se establezca por la Junta de Gobierno que acuerde el ingreso.

Las personas jurídicas deberán acreditar su representación legal ante la Comunidad mediante la aportación de la correspondiente Escritura de Constitución de la Sociedad y elevación a público de acuerdos sociales relativos al nombramiento de Administradores o Consejo de Administración y su Presidente, según los casos.

ARTÍCULO 12.- LAS OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción de las obras que realice a su costa y reparará y conservará todas aquellas bajo su dependencia y al servicio de sus riegos. Asimismo hará frente a todos los gastos que requieran las actuaciones y diligencias que se practiquen en beneficio de la misma y en defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 13.- EL SISTEMA DE CÓMPUTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REGANTES.

Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consumen agua, se computarán respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción así como respecto a las cuotas con que contribuyan a los gastos de la Comunidad, en proporción a su superficie inscrita en la Comunidad.

El volumen máximo a utilizar por cada hectárea de riego, en condiciones normales, vendrá determinado por el tipo de cultivo. No obstante lo anterior, al inicio de cada campaña y a propuesta de la Junta de Gobierno la Junta General de la Comunidad, aprobará, la normativa de riegos de la campaña, en la que los volúmenes asignados serán adaptados a las características y demandas de cada cultivo, pudiendo ser reducidos, si las circunstancias así lo requiriesen, según las previsiones establecidas en el Capítulo III de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14.- LAS CUOTAS.

Cada comunero vendrá obligado a satisfacer, con independencia de su consumo de agua y energía, la cuota que le corresponda para cubrir el presupuesto de los gastos generales de la Comunidad, relativos a la explotación, conservación, reparación y mejora, según la derrama por hectárea o equivalente que será recogida para cada campaña en la Normativa de Riego correspondiente. La Junta de Gobierno podrá fraccionar, con carácter general, el pago de dichas cuotas.

El plazo para satisfacer los pagos definidos en este artículo será de 15 días desde la emisión del correspondiente recibo, transcurrido el cual sin que el pago se hubiera efectuado el recibo sufrirá los recargos que fije la legislación tributaria vigente, sin perjuicio de que la Comunidad acuda, para el cobro de la deuda al procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 15.- LOS MEDIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LA COMUNIDAD.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comunidad de Regantes dispondrá de los medios necesarios tanto económicos como técnicos y jurídicos, así como de la capacidad para adquirir, poseer, gravar, y en general administrar y ejercer todo tipo de actos de dominio sobre cualquier clase de bienes.

ARTÍCULO 16.- LOS ÓRGANOS Y CARGOS I

La Comunidad, reunida en Junta General, asume el poder que en la misma existe. Para su

gobierno y administración, con sujeción a la Ley, se establecen la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 17.- LOS ÓRGANOS Y CARGOS II

La Comunidad se compondrá de los siguientes Órganos:

- Una Junta General o Asamblea.
- Una Junta de Gobierno.
- Un Jurado de Riegos.

Así como de los siguientes cargos:

-Un Presidente, elegido directamente por la Junta General, que será al mismo tiempo, el Presidente de la Junta de Gobierno.

-Un Vicepresidente, que será, asimismo, Vicepresidente de la Junta de Gobierno, elegido de la misma forma y con los mismos requisitos que el Presidente.

-Un Secretario-Gerente de la Comunidad, elegido por la Junta General que será, asimismo, Secretario de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos. Podrá ostentar este cargo una persona ajena a la Comunidad en cuyo caso el cargo será retribuido.

-Un Tesorero-Contador, responsable de los fondos de la Comunidad, que puede ser comunero, en cuyo caso será nombrado por la Junta de Gobierno de entre sus Vocales, o puede no ostentar esta condición, en cuyo caso el cargo será retribuido.

ARTÍCULO 18.- LOS ÓRGANOS Y CARGOS III

Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos, gratuitos, obligatorios, temporales, públicos, impugnables e incompatibles, con las excepciones anteriormente previstas y las que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 19.- LOS ÓRGANOS Y CARGOS IV

Son justas causas de renuncia al desempeño de cualquier cargo para el que se ha sido elegido, las siguientes:

- 1.- La de tener el designado más de sesenta años.
- 2.- En caso de reelección inmediata, salvo el supuesto de que no haya en la Comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar el cargo.
- 3.- La de cambiar de vecindad y residencia fuera de los términos de la Comunidad.
- 4.- La imposibilidad física para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 20.- LOS ÓRGANOS Y CARGOS V

Son causas de abstención y recusación de los Vocales del Jurado de Riegos de la Comunidad:

- a) Tener interés personal en el asunto sobre el que verse el procedimiento.

- b) Parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes del procedimiento.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con alguna de las personas directamente interesadas en el asunto.

ARTÍCULO 21.- LOS ÓRGANOS Y CARGOS VI

Todos los partícipes de la Comunidad podrán formular quejas y reclamaciones contra el anormal funcionamiento de los órganos rectores de la misma, sin perjuicio del derecho general que les asiste a interponer contra los acuerdos de los mismos los recursos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 22.- LOS ÓRGANOS Y CARGOS VII

Los procedimientos de los órganos rectores de la Comunidad se regirán por las siguientes normas:

- 1.- Las recogidas en los presentes Estatutos y Reglamentos complementarios, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en las Leyes.
- 2.- Supletoriamente y en todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, por los preceptos aplicables de la vigente Legislación de Aguas, así como, por la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO II: DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 23.- LAS OBRAS PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD.

Pertencen a la Comunidad el uso y disfrute de cuantas obras existan o se efectúen para su exclusivo servicio por la Administración Hidráulica competente en cada momento, la Comunidad Autónoma Andaluza, el Estado o cualquier otro organismo dependiente de éstos. Dichas obras en su caso podrán pasar a pertenecer a la Comunidad, de acuerdo con las normas vigentes y tras ser recibidas por ésta en las debidas condiciones de explotación.

Asimismo, pertenecen a la Comunidad las obras por ella ejecutadas para el servicio de su ámbito territorial, así como el uso y disfrute de las redes secundarias de distribución que ejecutadas por los comuneros, se integren en el sistema general hidráulico de la misma.

ARTÍCULO 24.- EL INVENTARIO GENERAL

La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, manteniéndolo actualizado y en el que conste tan detalladamente como sea posible las balsas de regulación, las redes de conducción y desagüe, los caminos de servicio, edificaciones y demás bienes de su propiedad, al que se incorporarán cuantos se vayan realizando o adquiriendo.

La Comunidad declara obra necesaria y de interés general el mantenimiento y conservación de las obras incluidas en el inventario y de las que sin estarlo se acuerde por la Junta General. Los gastos que de ello se deriven se realizarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad

en la forma en que la Junta General disponga, de manera que todos los partícipes contribuyan en idéntica proporción a sufragar la parte no cubierta con los auxilios que pudieran recibirse.

ARTÍCULO 25.- LAS OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y realización de proyectos de obras de nueva construcción, servicios, trabajos, instalaciones de interés común, o cualquier otra que se considere de interés general para los propios comuneros, pero no podrán llevarse a cabo las obras mencionadas sin el previo acuerdo de la Asamblea General a la que compete además acordar su ejecución.

En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar y emprender la ejecución de una obra nueva, sin perjuicio de que convoque lo antes posible a la Junta General, al efecto de darle cuenta del acuerdo y someterlo a su ratificación.

En todo caso, la ejecución del proyecto podrá contratarlo la Junta de Gobierno con la empresa constructora cuyas condiciones técnicas y económicas sean más convenientes a la Comunidad.

A la Junta de Gobierno corresponde la redacción de los proyectos de reparación, conservación, mantenimiento y mejora de las obras, y servicios de la Comunidad ya existentes, y de las nuevas obras y servicios que en el futuro se efectúen, así como su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por la Junta General. Asimismo, compete a la Junta de Gobierno la ejecución, dirección e inspección de toda obra de reforma o ampliación que los partícipes interesados proyecten realizar a su costa en las obras, bienes e instalaciones de interés general.

ARTÍCULO 26.- LAS OBRAS DE REFORMA, MODIFICACIÓN O MEJORA

Las obras de reforma, modificación y mejora que no sean de interés general, serán costeadas exclusivamente por los comuneros que soliciten su ejecución, sin perjuicio de la repercusión que proceda sobre quienes sin haberlas solicitado se beneficien de su utilización.

ARTÍCULO 27.- LA LIMPIEZA DE LAS OBRAS DE INTERÉS GENERAL

La limpieza y conservación de las obras de interés general estará a cargo de la Junta de Gobierno. Las obras, instalaciones y redes de propiedad particular serán mantenidas y conservadas por los partícipes afectados, en la proporción correspondiente, resolviéndose las posibles desavenencias por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 28.- LAS OBRAS QUE AFECTAN A INSTALACIONES DE LA COMUNIDAD

Nadie podrá ejecutar obra o trabajo de clase alguna en las redes, instalaciones o bienes de la Comunidad, ni construir obras nuevas o variar su trazado, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno. Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno, o vigilancia en su caso, y con arreglo a sus instrucciones.

Cualquier obra que se ejecute sin la autorización mencionada o sin ajustarse con exactitud a las condiciones de la misma podrá ser demolida a costa del infractor, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI.

ARTÍCULO 29.- LAS OBRAS QUE AFECTAN A INSTALACIONES DE LA COMUNIDAD

Los comuneros no podrán efectuar obras e instalaciones de clase alguna que puedan, ni directa ni indirectamente, afectar a las redes de conducción, distribución y desagüe, y en general a cualquier instalación propiedad de la Comunidad, incluidas las de nivelación de los terrenos, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno, quien fijará las condiciones de la autorización y cuidará de su vigilancia.

ARTÍCULO 30.- LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES

Los comuneros están obligados a cortar las plantas y a retirar los obstáculos que sean declarados por la Junta de Gobierno como perjudiciales a los caminos y redes generales así como al libre curso de las aguas. De no hacerlo, lo efectuará la Junta de Gobierno a su costa, perdiendo el comunero el derecho al cobro del valor de los productos dañados y sin perjuicio en todo caso de la obligación de indemnizar y de la sanción o sanciones que procedan de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI.

CAPÍTULO III: DEL USO DE LAS AGUAS

ARTÍCULO 31.- EL DERECHO AL USO DEL AGUA

El derecho al uso de las aguas es igual para todos los comuneros y estará determinado por las condiciones esenciales particulares y generales de la concesión de aguas públicas otorgada, y en atención a la superficie y a las características de su cultivo, así como a las dotaciones previstas en el Plan Hidrológico para los distintos usos.

No obstante, la Junta General podrá establecer preferencias en atención a las circunstancias de determinados cultivos y siempre por periodos limitados que en ningún caso podrán superar el año agrícola.

ARTÍCULO 31 Bis.- LA NORMATIVA DE RIEGO Y DE OTROS APROVECHAMIENTOS.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200.2 del RDPH, cada campaña y a propuesta de la Junta de Gobierno, la Comunidad aprobará la correspondiente Normativa de Riegos y otros aprovechamientos que se aplicará en todo su ámbito territorial, y en la que se fijarán las líneas generales para la distribución de agua, y se establecerán las tarifas a efectos de una facturación proporcional a los consumos y superficie inscrita, y al resultado de las correspondientes mediciones derivadas de los sistemas de control instalados en la Comunidad.

En el desarrollo de esta normativa se establecerán, al menos, los siguientes puntos:

- La dotación máxima permitida de los consumos de agua por hectárea de cada campaña, y las condiciones de su suministro, para toda la superficie inscrita en la Comunidad.
- Las cuotas y derramas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se aprueben por la Junta General.
- Las tarifas de los precios del agua aplicables para cada campaña, así como el procedimiento general de facturación.

La normativa de riegos podrá prever, de ser necesario, penalizaciones derivadas de un consumo excesivo o abusivo del recurso, a efectos de incentivar y estimular el correspondiente ahorro en el consumo de agua.

ARTICULO 32.- Derogado.

ARTÍCULO 33.- LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN ESTA MATERIA

La distribución y vigilancia del uso de las aguas se efectuará, bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el personal de campo encargado de este servicio.

Asimismo, corresponde a la Junta de Gobierno:

1.- Ordenar y regular las aguas que circulan por las redes de la zona, antes de que salgan a la misma, procurando compensar las irregularidades que puedan producirse en el riego de las tierras servidas por los finales de redes, a fin de que todos los regantes disfruten de las aguas en proporción a la extensión de sus tierras y, en su caso, a los criterios adoptados en función de lo previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

2.- Ordenar la apertura y cierre de válvulas, así como la modificación de la sección o emplazamiento de los puntos de toma en las redes a cargo de la Comunidad, si así lo aconseja el mejor aprovechamiento de las aguas.

3.- Distribuir el agua disponible, equitativamente, en el caso de escasez de la misma para la Comunidad o los regantes y en proporción a la que cada uno tenga derecho, según lo previsto en los presentes Estatutos.

4.- Suspender temporalmente el riego a las fincas cuya falta de limpieza o defectuosa conservación de las redes de propiedad particular, dificulten la normal circulación de las aguas y retrasen de esta manera los turnos de riego. De todo ello, la Junta de Gobierno dará traslado al Jurado de riegos para que resuelva lo procedente.

5.- Valorar los daños directos para los usuarios por los escapes o averías producidos en las redes comunes, no atribuibles a persona alguna y al objeto de que la Comunidad les indemnice por los mismos. No serán indemnizables los perjuicios que pudiera causar el corte de agua subsiguiente a tales averías o escapes.

6.- Llevar al corriente los padrones generales de la Comunidad por orden alfabético.

ARTÍCULO 34.- LA ROTURA INTENCIONADA DE ELEMENTO DE TOMA

La rotura o manipulación intencionada de conducciones, precintos, contadores, o cualquier elemento de toma o control, llevará aparejado el corte inmediato del suministro de agua, a decisión de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponer el Jurado de Riegos, así como de la reparación o sustitución de los elementos averiados y de la indemnización a que pudiera dar lugar de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de estos Estatutos.

ARTÍCULO 35.- LOS SOBRAINTES DE LAS AGUAS

Se prohíbe terminantemente dejar aguas estancadas o verterlas en los caminos u otros lugares, debiendo conducir los sobrantes, así como las procedentes de filtraciones o escorrentías a los puntos de desagüe.

ARTÍCULO 36.- EL DESTINO DE LAS AGUAS

Ningún regante podrá dar al agua que le corresponda otro destino o aplicación distinta de los autorizados, sin el consentimiento previo y expreso de la Junta de Gobierno, y con sujeción

estricta a los términos en que se otorgue el mismo.

Si hubiese escasez de agua, o por cualquier causa sea menor la cantidad disponible que le corresponda a la Comunidad o a los Regantes, la Junta de Gobierno distribuirá la existente equitativamente y en proporción a la que cada usuario tenga derecho y de conformidad con lo previsto en estas normas.

ARTÍCULO 37.- LAS OBLIGACIONES EN EL CASO DE FUGAS DE AGUA

Todo usuario está obligado a informar al personal de la Comunidad, o a la Junta de Gobierno, de las posibles averías o tomas clandestinas de agua de las que tuvieran conocimiento, producidas en las infraestructuras de la Comunidad o en las redes privadas conectadas a las mismas, con el fin de evitar pérdidas y posibles daños, y para que éste actúe de la manera que técnica y administrativamente proceda.

ARTÍCULO 38.- LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS DE LA COMUNIDAD

Tendrá, asimismo, la Comunidad uno o más planos topográficos de todos los terrenos regables con las aguas de que dispone, realizados a escala suficiente para que en ellos se sitúen con precisión y claridad los límites de la zona regable, los linderos de cada finca, las redes de conducción, distribución y desagüe, la situación de las principales obras, y los caminos y otros bienes que posea la Comunidad.

Se describirá también en estos planos la situación de las tomas de agua y cauces de alimentación, y desagüe de cada una de las explotaciones, así como las de derivación para abastecimiento humano y otros aprovechamientos autorizados.

CAPÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN DEL RIEGO

ARTÍCULO 39.- Derogado.

ARTÍCULO 40.- Derogado.

ARTÍCULO 41.- Derogado.

ARTÍCULO 42.- Derogado.

ARTÍCULO 43.- EL SISTEMA DE ASIGNACIÓN DEL AGUA

Ningún regante podrá tomar mayor cantidad de agua de la que le corresponda, según la asignación efectuada por la Junta de Gobierno. Dicha asignación se llevará a cabo de acuerdo con la superficie, el tipo de cultivo, y demás circunstancias concurrentes.

ARTÍCULO 44.- EL SISTEMA DE ASIGNACIÓN DEL AGUA

Se prohíbe expresamente la venta o cesión, por cualquier título, de agua a otras parcelas distintas de aquellas a las que se autorice el riego. La infracción a esta norma implica el corte inmediato del suministro de agua, hasta tanto el Jurado de Riegos imponga la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Derogado.

ARTÍCULO 46.- Derogado.

ARTÍCULO 47.- EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL AGUA CONSUMIDA

La Comunidad facturará a los regantes el consumo de agua que hayan tenido según las tarifas aprobadas por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, para cada campaña en la Normativa de Riegos previa a la misma. Para dicha facturación, se utilizarán exclusivamente los contadores de las arquetas, siendo obligatorio para cada parcela el disponer de contador propio, previamente homologado por los servicios técnicos de la Comunidad, a efectos de referencia de su consumo particular.

ARTÍCULO 48.- EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL AGUA CONSUMIDA

La Comunidad facturará a cada toma o arqueta, con fecha del último día de cada periodo bimestral, su consumo de agua según los criterios definidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 49.- EL RECIBO DEL AGUA Y EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En base a la Normativa de Riego, la Comunidad remitirá a cada usuario el correspondiente recibo, debiendo éste efectuar el pago en el plazo de quince días desde la emisión del mismo. Si el usuario no realizara la liquidación de los importes solicitados, se procederá a la aplicación de los recargos y acciones previstas en la normativa tributaria vigente, pudiendo procederse al corte del suministro del agua.

Sin excepción alguna, la Comunidad notificará al comunero incurso en mora el corte del suministro de agua, con una antelación mínima de 48 horas y según el Protocolo de corte aprobado, en su caso, por Asamblea General.

ARTÍCULO 50.- EL RECIBO DEL AGUA Y EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

Si llegase a producirse el corte en el suministro de agua previsto en el artículo anterior, no se restablecerá el derecho al agua hasta que el comunero cumpla con la obligación que le corresponde de efectuar el pago del principal e intereses adeudados a la Comunidad.

Asimismo, será responsabilidad del comunero sufragar los gastos que pudieran originarse como consecuencia del corte y restablecimiento en el suministro del agua por las causas previstas en el presente capítulo. Dichos gastos, que serán evaluados por la Junta de Gobierno, podrán quedar fijados en la Normativa de Riego y otros aprovechamientos de cada campaña.

CAPÍTULO V: DE LAS SERVIDUMBRES

ARTÍCULO 51.- LA IMPOSICIÓN SEGÚN LEY

De conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico toda Comunidad de Regantes es beneficiaria de la imposición de aquellas servidumbres que exija su aprovechamiento y el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 52.- LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y DESAGÜE

Todos los propietarios de terrenos en el ámbito territorial de la Comunidad están obligados a dar paso por sus tierras, cuando fuese necesario, a las conducciones que permitan el suministro de agua que necesiten los dueños de otras fincas; así como a las obras e

instalaciones cuya ejecución la Asamblea General apruebe en beneficio del interés general. El paso y la instalación se efectuarán, en su caso, por el punto que facultativamente se estime más conveniente y menos perjudicial.

ARTÍCULO 53.- LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y DESAGÜE

La Junta de Gobierno fijará las condiciones de las servidumbres de acueducto y desagüe, así como la época en que se deban realizar las obras recogidas en el artículo anterior. Si pese a ello, la ejecución de las obras conllevara algún perjuicio para la finca sirviente, y no existiera acuerdo entre los interesados, la Junta de Gobierno fijará la indemnización que deba abonarse por el propietario de la finca dominante al propietario de la finca sirviente.

Los propietarios de los predios sirvientes, afectados por dichas servidumbres, deberán hacer constar esta circunstancia en el escritura de compraventa.

ARTÍCULO 54.- LA SERVIDUMBRE DE PASO

Todos los comuneros están obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la Comunidad, y a los medios mecánicos necesarios para que éstos puedan ejercer sus funciones y tareas de vigilancia, reparación, reconocimiento, limpieza, y en general todas aquellas que requieran el servicio de las redes e instalaciones. Los empleados de la Comunidad habrán de actuar con la diligencia debida para no ocasionar ningún perjuicio a las fincas que deban atravesar. De producirse éste, el daño será evaluado por la Junta de Gobierno que fijará, asimismo, la correspondiente indemnización.

Si el comunero incumpliese la obligación impuesta en el párrafo anterior del presente artículo, tal comportamiento podrá implicar el corte en el suministro del agua, hasta tanto el Jurado de Riegos resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 55.- LA ZONA DE SERVIDUMBRE

Queda prohibido llevar a cabo construcciones, edificaciones, o efectuar instalaciones de forma fija en una zona de cinco metros a ambos lados de los ejes de cualquiera de las redes de riego y desagüe de la Comunidad, sin autorización expresa y escrita de la Junta de Gobierno, pudiendo ser demolido por la Comunidad a costa del propietario, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que el Jurado de Riegos pueda imponer de conformidad con lo establecido en el siguiente Capítulo.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 56.- LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Sin perjuicio de otras infracciones recogidas en el articulado de los presentes Estatutos, son infracciones de los mismos las acciones u omisiones reguladas en el presente Capítulo, con los efectos y alcance que en él se determinan.

ARTÍCULO 57.- LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Incurrirán en falta por infracción de los presentes Estatutos, que se sancionará por el Jurado de Riegos de la Comunidad, los partícipes de la misma que intencionadamente, por imprudencia o sin guardar la diligencia debida en el cumplimiento de los deberes que tienen establecidos, cometan por acción u omisión los siguientes hechos:

1.- Por daños en las obras:

- a) El que de cualquier forma, cause daños a las redes de distribución, conducción, desagüe, caminos y demás obras y bienes de la Comunidad.
- b) El que realice cualquier actividad o manipulación que afecte directa o indirectamente a las obras, bienes, o instalaciones de la Comunidad, sin la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno o en forma distinta a la autorizada.
- c) El que infrinjere, en concreto, las disposiciones establecidas en los artículos 28, 30 y 55 que anteceden.
- d) El que, siendo su deber, no mantuviese las tomas, módulos y desagües en las debidas condiciones de conservación y limpieza, a juicio de la Junta de Gobierno.

2.- Por el uso del agua:

- a) El que incumpla, de cualquier manera, los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas.
- b) El que infrinja la prohibición establecida en los artículos 34 y 35 de los presentes Estatutos.
- c) El que introduzca en sus tierras o aplique en ellas un exceso de agua.
- d) El que aplique agua a fines distintos de los autorizados.

3.- El que, de cualquier otra forma, infrinja lo dispuesto en estos Estatutos, en la normativa de riego de cada campaña o en los acuerdos de la Junta General o Junta de Gobierno, y en general, el que por cualquier abuso o exceso, aunque no estuviese previsto en estos Estatutos, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad y derechos de cualquiera de sus partícipes.

En la imposición de sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente para la graduación de la sanción a aplicar, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El valor económico de los daños causados.

Además de la correspondiente sanción, se condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Comunidad y/o a uno o más de los partícipes.

Iniciado el procedimiento contra el infractor, el órgano de la comunidad competente para su tramitación, podrá adoptar de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, entre las que podrá procederse al corte del suministro de agua si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

ARTÍCULO 58.- LA EXCEPCIÓN A LA INFRACCIÓN EN CASO DE INCENDIO

Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya sea por los usuarios o por persona extraña a la misma y, en todo caso, con estricto cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 32, de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 59.- LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES

Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracciones de Los Estatutos y

demás normativa de la Comunidad las juzgará el Jurado de Riegos, cuando le sean denunciadas o tenga conocimiento de oficio de las mismas, corrigiéndolas cuando sean punibles e imponiendo a los infractores una indemnización por los daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad, y/o a uno o más de sus partícipes, y una multa que en ningún caso excederá de las previstas en el presente capítulo.

En base a las infracciones señaladas en el artículo 42, se establecen los siguientes tipos:

- Infracción **Leve.**- aquellas cuyos daños causados a terceros o a la Comunidad de Regantes no superen los 6.000€. Podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.000€.
- Infracción **Grave.**- aquellas cuyos daños causados a terceros o a la Comunidad de Regantes superen los 6.000€. Podrán ser sancionadas con multa de 3.000€ a 10.000€.
- Infracción **Muy Grave.**- aquellas cuyos daños causados a terceros o a la Comunidad de Regantes superen los 100.000 €. Podrán ser sancionadas con multa de 10.000€ a 50.000€

Si el infractor se negase a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos, la Junta de Gobierno podrá privarle del uso de su derecho al agua, hasta tanto no pague lo que le corresponda, sin perjuicio de la utilización de la vía de apremio para el cobro de las deudas.

ARTÍCULO 60.- LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un comunero, pero den lugar a desperdicio de agua o a mayores gastos para la Comunidad, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

ARTICULO 61.- Derogado.

ARTÍCULO 62.- LAS INFRACCIONES CONSTITUTIVAS DE DELITO

Si las faltas denunciadas al Jurado de Riegos fuesen constitutivas de delito o las cometiese persona extraña a la Comunidad, ésta las denunciará al Tribunal competente.

ARTÍCULO 63.- LA RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD

Si a consecuencia de averías o escapes en las redes comunes, no atribuibles a persona concreta alguna, se causara algún perjuicio a un partícipe/es de la Comunidad, éste podrá:

1º.- Formular la queja correspondiente a la Junta de Gobierno.

2º.- Reclamar a la Comunidad por los daños y perjuicios que se le hubiesen irrogado. Si la Comunidad estuviese conforme con la reclamación, la Junta de Gobierno valorará los daños directos de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII: DE LOS CARGOS Y ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD.

PRIMERA PARTE: LOS CARGOS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

El Presidente y en su defecto el Vicepresidente, es el representante legal de la Comunidad.

Cualquier propietario-partícipe de la Comunidad puede ser elegido Presidente de la misma, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 88 de los presentes Estatutos. Solo podrá rehusarse por alguna de las excusas o causas de renuncia establecidas en el artículo 19 de estas normas.

ARTÍCULO 65.- LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Competen al Presidente de la Comunidad:

- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, dirigiendo las discusiones en sus deliberaciones y disponiendo de voto decisorio en caso de empate.
- Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la Junta General, y cuantas órdenes emanen de la misma, en su calidad de representante, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería de la Comunidad, así como cualquier otra clase de documento de contenido económico.
- Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno y al Jurado de Riegos, para que los ejecuten en lo que respectivamente les concierna, cuidando de su exacto y puntual cumplimiento.
- Representar, con los más amplios poderes, a la Comunidad y comunicarse, si lo estima conveniente, con cuantas autoridades y particulares considere en lo relativo a las cuestiones e intereses que afecten a la misma. Así como, actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.

Ejercer todas aquellas otras funciones que le correspondan como Presidente de la Junta de Gobierno y le sean asignadas en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 66.- EL VICEPRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

La Comunidad tendrá a su vez un Vicepresidente, que debe reunir la condición de partícipe-propietario, y al que se le exigirán para acceder al cargo los mismos requisitos, que al Presidente o a los Vocales de la Junta de Gobierno, establecidos en el artículo 88.

El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, o cuando por cualquier circunstancia grave éste no pueda desempeñar su cargo.

ARTÍCULO 67.- LA DURACIÓN DE LOS CARGOS

La duración del cargo de Presidente y de Vicepresidente será de cuatro años, y su renovación se efectuará al mismo tiempo que los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego.

ARTÍCULO 68.- LA DURACIÓN DE LOS CARGOS

La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indefinida, siempre que no concurra

en él la condición de Vocal de la Junta de Gobierno, pero el Presidente y la propia Junta de Gobierno tendrán la facultad, de suspenderle en sus funciones y de proponer a la Junta General su separación del cargo.

ARTÍCULO 69.- LA RETRIBUCIÓN DEL SECRETARIO

La Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución del Secretario de la misma.

ARTÍCULO 70.- LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO-GERENTE

Corresponde al Secretario-Gerente de la Comunidad:

- Extender y anotar en sendos libros las actas de las Juntas Generales y las Juntas de Gobierno, recogiendo los acuerdos que en ellas se adopten, y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- Certificar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General y Junta de Gobierno.
- Conservar y custodiar en sus archivos, los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- Ejercer las mismas funciones hasta aquí descritas en el Jurado de Riego.
- Representar a la Comunidad ante terceros en sus actos de administración y gobierno, con el alcance y facultades que expresamente le deleguen el Presidente.
- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende y/o delegue el Presidente, o en su defecto el vicepresidente, por sí o por acuerdo de la Junta General, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- Ejercer las restantes funciones asignadas por los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 71.- LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO

Para poder ser elegido Secretario-Gerente de la Comunidad son requisitos indispensables:

- 1º.- Haber llegado a la mayoría de edad, saber leer y escribir.
- 2º.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 3º.- No estar procesado criminalmente.
- 4º.- No ser por ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios.

SEGUNDA PARTE: LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 72.- LA JUNTA GENERAL

La reunión de todos los usuarios y demás partícipes de la Comunidad constituye la Asamblea General, supremo órgano de Gobierno de la misma, que deliberará y resolverá acerca de todos

los intereses que a la Comunidad correspondan.

ARTÍCULO 73.- LA JUNTA ORDINARIA Y LA EXTRAORDINARIA

La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y quince (15) días de anticipación, se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al año, y extraordinariamente, siempre que lo juzgue oportuno y acuerde la Junta de Gobierno o lo soliciten un número de comuneros que representen, al menos, una quinta parte de la superficie afecta a la Comunidad.

ARTÍCULO 74.- LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

La convocatoria para las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se hará por el Presidente de la Comunidad, al menos, con quince (15) días de antelación a la fecha de la reunión, mediante edictos municipales y por medio de anuncio que se publicará en el tablón de la Sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, y a la que se dará la mayor difusión posible.

En los supuestos de reforma de Estatutos y Ordenanzas o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal o anuncios insertados en los diarios de mayor difusión en la zona.

ARTÍCULO 75.- EL LUGAR DE REUNIÓN

La Junta General de la Comunidad se reunirá en el lugar que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la misma.

ARTÍCULO 76.- LA PROPIEDAD CON DERECHO A VOTO

Todos los comuneros tienen derecho a voz y voto, y de asistencia a la Junta General, interviniendo en las deliberaciones de los asuntos, manifestando su opinión en pro o en contra, sin más limitaciones que las debidas a la postura cívica que impone el respeto a la opinión ajena y al orden público.

Los comuneros con superficie menor a una hectárea (1 Ha) tendrán derecho a un voto, los que superen la hectárea dispondrán de un voto por cada hectárea más.

ARTÍCULO 77.- LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El derecho al voto puede ser ejercido directa y personalmente o por representación a través de otros partícipes o administradores. La representación voluntaria debe ser conferida expresamente y por escrito.

Pueden asimismo, representar en Junta General sin necesidad de formalismo alguno, los padres a los hijos menores y los tutores a los menores o incapaces.

ARTÍCULO 78.- LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, en la forma establecida en el artículo siguiente. A tal efecto, cada comunero tendrá los votos que le correspondan en razón a su respectiva superficie, pudiendo ostentar representación de otros mediante delegación expresa, escrita y especial para cada reunión, sin que, en ningún caso, pueda nadie detentar más de una quinta parte de los votos de la Comunidad. La

representación delegada entre usuarios no se admitirá en el supuesto de adopción de acuerdos para la elección de los cargos de la Comunidad, en el que el voto será siempre propio.

ARTÍCULO 79.- LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida, en primera convocatoria, es indispensable la concurrencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad computados en la forma prescrita en estos Estatutos, y en segunda convocatoria, la mayoría absoluta de los votos presentes o representados, salvo las excepciones previstas en el párrafo siguiente. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

En las reuniones de la Junta General extraordinaria, celebradas en segunda convocatoria, que versen sobre la reforma de los Estatutos o Reglamentos de la Junta de Gobierno o Jurado de Riegos o de algún otro asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, será indispensable la aprobación del acuerdo por una mayoría al menos de tres cuartas partes de los votos de la Comunidad presentes o representados.

Cuando la modificación de los estatutos consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el jurado, bastará que el acuerdo se adopte en Junta General ordinaria.

Las votaciones serán públicas o secretas, nominativas o no, según acuerde la propia Junta.

ARTÍCULO 80.- LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde a la Junta General:

1º.- La elección del Presidente, Vicepresidente, la de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego, así como sus respectivos suplentes, así como, la elección y separación del Secretario de la Comunidad.

2º.- El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de todos los gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, que ha de presentar la Junta de Gobierno.

3º.- La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, así como sus modificaciones respectivas.

4º.- El acuerdo para imponer nuevas derramas y su importe, siempre que no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto aprobado, y fuese necesario, a juicio de la Junta de Gobierno la formación de un presupuesto adicional.

5º.- La aprobación de la normativa de riego para cada campaña, sobre una propuesta presentada por la Junta de Gobierno, en la que se incluirán propuestas de tarifas de agua, energía eléctrica, gastos generales, períodos de pago, recargos y asignación de volúmenes por cultivos.

6º.- La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.

7º.- La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.

8º.- La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar a la Administración Hidráulica competente, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de utilizar mejor el agua.

9º.- La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por la Administración Hidráulica competente en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.

10º.- La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para la Administración Hidráulica competente en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.

11º.- La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

12º.- La solicitud de los beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

13º.- La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.

14º.- Sobre las nuevas obras que por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, merezcan un examen previo para incluirlas o no en el presupuesto anual.

15º.- Sobre cualquier asunto que le sea sometido por la Junta de Gobierno o por alguno de los partícipes de la Comunidad.

16º.- Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno o contra cualquiera de las personas que desempeñen un cargo en la Comunidad.

17º.- Sobre extensión del riego a otras zonas o terrenos situados, conforme a estos Estatutos, fuera de la zona regable.

18º.- Sobre cualquier otra cuestión relativa a los riegos que pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos existentes o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

19º.- La imposición de derramas y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, a este respecto, competen a la Junta de Gobierno.

20º.- Cualquiera otra facultad atribuida por los presentes Estatutos y sus Reglamentos, y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 81.- Derogado.

ARTÍCULO 82.- Derogado.

ARTÍCULO 83.- LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA ORDINARIA

Compete especialmente a la Junta General Ordinaria los siguientes puntos:

1º.- Del examen y aprobación, si procede, de la Memoria anual de Gestión y de las cuentas del ejercicio anterior, que ha de presentar la Junta de Gobierno.

2º.- Del examen y aprobación, si procede, del Presupuesto de ingresos y gastos para la campaña siguiente, que ha de presentar la Junta de Gobierno.

3º.- De la aprobación si procede de la Normativa de riegos y agua potable para la campaña siguiente, que ha de presentar la Junta de Gobierno.

4º.- De todo cuanto concierna al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

ARTÍCULO 84.- EL ORDEN DEL DÍA

No se podrá, ni en Junta ordinaria ni extraordinaria, tratar ningún asunto que no esté incluido en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO 85.- LA PROPUESTA CON ANTELACIÓN DE TEMAS PARA TRATAR EN LA JUNTA

Todo partícipe tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General. En este caso deberá ponerlo en conocimiento del Secretario de la Comunidad, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.

TERCERA PARTE: LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 86.- LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno, elegida por Junta General, es el órgano encargado especialmente del cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Comunidad, correspondiéndole las más amplias competencias ejecutivas en relación con la vida de la Comunidad y las demás que le fueran atribuidas por ésta.

ARTÍCULO 87.- EL NÚMERO DE MIEMBRO DE LA JUNTA

Se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, y hasta siete (7) vocales o miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta General.

ARTÍCULO 88.- LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Son requisitos imprescindibles para poder ser elegido como miembro de la Junta de Gobierno, los siguientes:

- 1º.- Ser mayor de edad.
- 2º.- Ser vecino o, cuando menos, tener la residencia habitual en los términos municipales donde radica la Comunidad.
- 3º.- Saber leer y escribir.
- 4º.- No estar procesado criminalmente.
- 5º.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y de los correspondientes a los comuneros.
- 6º.- No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma crédito ni litigio de ninguna especie.
- 7º.- El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo o actividad en el sector público que implique un conflicto de intereses con los de la Comunidad de Regantes

Además de todo lo anterior, a propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta General podrá cesar en el desempeño de su cargo a los miembros de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, por la falta reiterada e injustificada a las sesiones, así como por la falta de dedicación,

participación o desidia en el desempeño del cargo, siempre y cuando se acredite suficientemente.

ARTÍCULO 89.- LA DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CARGO

La duración del cargo de Presidente, de Vicepresidente y de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

En cualquier caso se procurará, asimismo, que los cargos de Presidente y de Vicepresidente no se renueven al mismo tiempo.

ARTÍCULO 90.- LA PÉRDIDA DE LOS REQUISITOS

El Vocal, que durante el ejercicio de su cargo, pierda alguna de las condiciones establecidas en el artículo 88, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, es decir, el que hubiera obtenido más votos.

ARTÍCULO 91.- LA RENUNCIA AL CARGO

Solo podrá renunciarse al cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, en caso de encontrarse el elegido en alguno de los supuestos de excusas previstos en el artículo 19 de los Estatutos

ARTÍCULO 92.- LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Un Reglamento especial desarrollará las prescripciones establecidas en los artículos anteriores sobre la Junta de Gobierno de la Comunidad, y establecerá las obligaciones y atribuciones de los miembros de la misma.

CUARTA PARTE: EL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 93.- EL JURADO DE RIEGOS

El Jurado de Riegos órgano colegiado de la Comunidad reconocido en el artículo 17 de estos Estatutos tiene por objeto, en cumplimiento del artículo 84.6 del texto refundido de la Ley de Aguas, las siguientes funciones:

- a) Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los partícipes de la Comunidad.
- b) Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de los Estatutos e imponer a los infractores las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 94.- LOS MIEMBROS DEL JURADO

El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegido por mayoría simple de votos y con las atribuciones que se establecen en estos Estatutos y en el Reglamento correspondiente, y de 4 vocales titulares y otros tantos suplentes, elegidos directamente por la Junta General de la Comunidad. Actuará como Secretario el que lo fuera de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 95.- LOS REQUISITOS PARA SER VOCAL

Las condiciones para ser elegido Vocal del Jurado de Riegos son las mismas que para los Vocales de la Junta de Gobierno, siéndoles también de aplicación lo preceptuado para estos últimos en los artículos precedentes sobre la cesación, duración y renovación de los cargos.

ARTÍCULO 96.- LAS INCOMPATIBILIDADES

Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal del Jurado de Riegos y de la Junta de Gobierno, a excepción del cargo de Presidente de este último.

ARTÍCULO 97.- LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL JURADO

Un Reglamento especial desarrollará las prescripciones contenidas en los presentes artículos, y determinará las obligaciones y atribuciones que a los miembros del Jurado de Riegos les corresponden, así como el procedimiento para los juicios.

El Jurado de Riegos, en el ejercicio de sus competencias propias ajustará su actividad en lo referido a su relación con los demás órganos de la Comunidad, delegación de competencias y suplencias entre ellos, a lo dispuesto en la Legislación de Procedimiento Administrativo, y actuará siempre y en todo momento de forma coordinada y mediante comunicación directa con los restantes órganos.

CAPÍTULO VIII: DEL SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 98.- EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Las elecciones a los diferentes cargos de todos los Órganos de la Comunidad se llevarán a efecto de conformidad con las siguientes normas:

1º.- Cumplido el plazo de duración de los cargos que prevé los Estatutos, y con carácter previo a la Asamblea Electoral, el Presidente de la Comunidad abrirá el proceso electoral y anunciará a los usuarios la posibilidad de presentar su candidaturas para la renovación de los diferentes cargos de la Comunidad, según modelo normalizado, y su plazo, que será como mínimo de quince (15) días. La convocatoria se realizará mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y anuncios que se expondrá en los Ayuntamientos y en la Sede de la Comunidad.

2º.- Al siguiente día de abrirse el proceso electoral, el Secretario-Gerente se encargará de exponer en el tablón de anuncios de la Comunidad la lista de votantes, con el número de votos que les correspondan con arreglo a lo previsto en los Estatutos, así como los cargos que van a ser elegidos.

3º.- Cualquier usuario podrá presentar reclamaciones contra el censo electoral, hasta quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea de Elecciones. La Junta de Gobierno resolverá las reclamaciones presentadas, notificando por escrito la resolución tomada al usuario/os reclamantes con antelación suficiente a la celebración de la Asamblea.

4º.- Una vez cerrado el plazo de presentación de candidaturas, el Secretario-Gerente comprobará que todos los candidatos cumplen los requisitos y premisas establecidos en los presentes Estatutos. Si concurriese en la candidatura presentada alguna de las causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo, que se encuentran establecidas en estos Estatutos, se rechazará la misma y se le notificará de su exclusión al interesado.

5º.- Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la lista de candidatos admitidos se expondrá en el tablón de anuncios de la Comunidad para conocimiento general.

6º.- A partir de este momento, el Presidente convocará la Asamblea de Elecciones, en el plazo máximo de dos (2) meses, y se realizará mediante la publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia, y anuncios que se expondrá en los Ayuntamientos y en la Sede de la Comunidad.

7º.- En el caso de que se presenten y admitan menos candidatos que los cargos electos, la Junta de Gobierno, previamente a la celebración de la Asamblea de Elecciones, podrá reunir a los candidatos para proponer y consensuar los cargos electos, los cuales deberán ser ratificados por la Asamblea General.

8º.- En el caso de que se hayan presentado y admitido más candidatos que los cargos electos, se procederá a crear la Mesa electoral. Para ello, entre los asistentes se contará con tres voluntarios, que no sean candidatos a ningún cargo. Si existiesen varios voluntarios, por sorteo entre los mismos. Si se presentasen menos de tres, los restantes hasta completar la Mesa se elegirá por sorteo entre los asistentes. Si nadie se presentase como candidato, los tres componentes de la Mesa se elegirán por sorteo entre los asistentes a la Asamblea General. Los tres elegidos, deberán optar entre ellos al que presidirá la Mesa. El elegido no podrá poner excusas para desempeñar el cargo salvo no saber leer o escribir.

La Mesa electoral estará asesorada para el correcto desempeño de sus funciones por el Secretario de la Comunidad, así como por el asesor jurídico de la Comunidad si ésta lo tuviese.

9º.- Solo se podrá votar acreditando a la Mesa electoral la personalidad del votante. En el supuesto de personas físicas o de representantes legales de las personas jurídicas, mediante su Documento Nacional de Identidad, siempre y cuando, en este último supuesto, conste acreditada en la documentación administrativa obrante en la sede de la Comunidad esta representación legal, con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea de Elecciones.

La representación entre usuarios, no se admitirá en la adopción de acuerdos para la elección de los cargos de la Comunidad, en el que el voto será siempre propio.

10º.- Serán declarados nulos por el Presidente de la Mesa, todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al contenido estricto de la votación, contengan raspaduras, tachaduras o enmiendas u ofrezcan dudas acerca de la intención del voto.

11º.- Todos los usuarios de la Comunidad tienen derecho a voto en los términos establecidos en estos Estatutos. Para alcanzar un sistema de votaciones eficaz y garantizar, en todo momento, el secreto de las votaciones, se confeccionarán papeletas que se repartirán a los usuarios de la Comunidad con derecho a voto.

12º.- Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa anunciará el resultado, proclamándose elegidos en ese mismo momento los candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos. En el supuesto de empate entre dos candidatos será elegido aquel que tenga mayor superficie inscrita.

Una vez cubierto los cargos de la Junta de Gobierno, ocuparán los cargos del Jurado de Riegos aquellos candidatos que hayan obtenido el menor número de votos.

Conocidos los candidatos proclamados, la Junta de Gobierno electa elegirá y propondrá a la Asamblea de entre sus miembros a quien sea Presidente, en cuyo caso la Asamblea lo proclamará como Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno.

13º.- Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el día siguiente al de la elección, cesando en sus cargos, en el acto de posesión, las personas a las que los elegidos vengán a sustituir.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogada

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos entrarán en vigor el mismo día en que sean aprobados por la Administración Hidráulica Competente, sin perjuicio de su aplicación por la Comunidad hasta que sean definitivamente aprobados

La Resolución de la Administración Hidráulica competente aprobando los Estatutos se publicará, para general conocimiento de todos, en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, el texto íntegro de los Estatutos y Reglamentos, una vez aprobados, quedarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta de Gobierno y se remitirá un ejemplar a cada partícipe de la Comunidad para conocimiento de sus derechos y obligaciones.

TERCERA.- Cualquier modificación de estos Estatutos o de los Reglamentos de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos, será remitida a la Administración Hidráulica Competente para su aprobación correspondiente, y a cada uno de los partícipes para su conocimiento.

CUARTA.- Para aquello que no esté expresamente regulado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Legislación de Aguas vigente en cada momento. En materia de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, en el ejercicio por la Comunidad de Regantes de funciones públicas, será de aplicación supletoria la vigente legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme a lo exigido en la disposición específica 12 de la concesión otorgada, la Comunidad se obliga a cumplir con las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.

ANEXO I.- Resolución de Concesión de Aguas Públicas Superficiales otorgada por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico el 4 de diciembre de 2.014 bajo el número de Expte: 13689.

El Presidente

El Secretario

José Antonio Garrido Garrido

Fernando Sánchez Pérez